

ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR Y ANIUTKA NASHIRA POSADAS GALINDO** mayor de edad, casada, Bachiller en Ciencias y Letras pasante de la carrera de Licenciatura en Gestión y Contaduría, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1989 26659 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA TRABAJADORA**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria la presente Adenda al Contrato por Tiempo Indefinido, CITTI-DAL-010-2023-ML, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de trabajo previamente mencionado. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Puesto de Trabajo** Realizará labores de Oficial de Información Pública (OIP), de la AMHON, bajo la supervisión inmediata del Departamento

#AmhonSomosTodos

de Planificación, Seguimiento y Evaluación. **LA TRABAJADORA** realizará las siguientes funciones:

1. Publicar en tiempo y forma, la información concerniente a las actividades y/o funciones de la institución
2. Desarrollar e implementar políticas y procedimientos a fin de promover la transparencia y el acceso a la información pública.
3. Gestionar y responder a las solicitudes de acceso a la información presentada por los ciudadanos, asegurando que se brinde la información solicitada en tiempo y forma.
4. Garantizar la protección adecuada de la información confidencial y los datos de los ciudadanos de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.
5. Preparar informe periódico sobre las actividades de transparencia de municipios, presentado los hallazgos y resultados a los líderes municipales otras partes interesadas relevantes.
6. Proporcionar capacitación a los empleados municipales sobre temas de transparencia, protección de datos y manejo adecuado de información.
7. Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública.
8. Trabajar en estrecha colaboración con los oficiales
9. Otras delegadas por la Gerencia de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda del Contrato, todas las demás en dos copias cláusulas del contrato suscrito entre las partes, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 1 días del mes de julio del año 2024.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ

EL CONTRATANTE

ANIUTKA NASHIRA POSADAS GALINDO

LA TRABAJADORA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. el uno (1) del mes julio del 2024.

REUNIDOS**De una parte,**

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **NILDO JOSUE ACOSTA ALBA**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Derecho, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1603-1988-00081 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene

por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de Asistente del secretario general de la Junta Directiva, estará bajo la supervisión inmediata del secretario general. El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo, soporte y asistencia a la Secretaría de Junta Directiva en labores administrativas y operativas,
2. Transcribir actas de Junta Directiva, Comité Ejecutivo u otros comités de apoyo (escuchar, transcribir grabaciones y redactar).
3. Comunicar acuerdos de Junta Directiva, Comité Ejecutivo (u otros comités de ser necesario).
4. Archivar los documentos de las diferentes reuniones de Junta Directiva, Comité Ejecutivo y llevar control y archivo de Asuntos Generales colocándolos en archivos y en cajas para su almacenamiento y resguardo.
5. Fotocopiar e imprimir agendas para el archivo o bien para aquellos directivos que lo requieran mediante este medio y también para uso de la Secretaría en caso de ser necesario. Así como fotocopiado general de documentos.
6. Atender reuniones de Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo, preparando la sala para la reunión, atendiendo llamadas, fotocopias, consultas cooperando en cualquier otra solicitud que los miembros de junta directiva realicen durante o después de la reunión.
7. Pasar a trámite facturas varias cuando ya han sido autorizadas y darle seguimiento.
8. Recibo y envío de documentos tanto internos como externos y coordinar con la mensajería o encargado lo pertinente.
9. Apoyar en las funciones del secretario de Junta Directiva.
10. Colaborar en el proceso de traslado de actas al libro de Junta Directiva.
11. Solicitar y controlar los suministros de insumos de oficina.
12. Elaborar y organizar la agenda, así como realizar el seguimiento al cronograma de actividades desarrolladas por el

secretario general, con la finalidad de optimizar tiempos y recursos.

13. Preparar, ordenar y realizar el seguimiento de la documentación para la firma del secretario general que se reciben tanto a lo externo como interno de la institución.
14. Coordinar reuniones de trabajos y realizar las comunicaciones con las dependencias involucradas, así como preparar la agenda de los temas a tratar a fin de optimizar tiempo.
15. Atender las visitas de la Secretaría General y concertar citas y entrevistas con los mismos.
16. Preparar y llenar formularios por anticipos y liquidaciones de viajes del Secretario General.
17. Realizar otras actividades que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON. Así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

El TRABAJADOR gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido a partir del uno (1) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de agosto del 2024.

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El pago de la retribución se efectuará las fechas quince y treinta de cada mes mediante cheque emitido a su nombre. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de

Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad

El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la

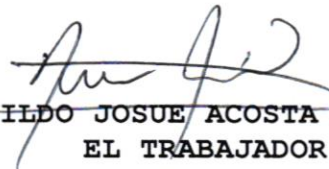
formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


NILDO JOSUE ACOSTA ALBA
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los doce días del mes de julio del 2024.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **JUAN CARLOS FONSECA VARELA**, mayor de edad, soltero, motorista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1985 20558 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO**

DETERMINADO, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo. Realizará labores de Motorista, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de Trabajo. El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de

Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de Trabajo. El TRABAJADOR gozará los sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello. En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato. La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo determinado de dos (02) meses contados a partir de los doce (12) días del mes de julio, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2024.

QUINTA. - Período de prueba. Las Partes acuerdan que se establezca un período de prueba de sesenta días de duración. Durante este período de prueba, ambas Partes deben cumplir, en todo caso, con sus respectivas obligaciones y gozan de los derechos que les corresponden producto de la relación laboral. No obstante, cualquiera de ellas puede instar la resolución de este Contrato sin necesidad de alegar motivo o causa alguna, y sin que se deba una indemnización por ello. Para instar dicha resolución, la Parte interesada en resolver el Contrato deberá notificárselo a la otra con, como mínimo, un preaviso de siete días naturales a la fecha en la que el desistimiento será efectivo. Aun no mediando indemnización, El EMPLEADOR deberá en todo caso realizar la liquidación al TRABAJADOR de los días efectivamente trabajados, así como de la parte proporcional correspondiente a vacaciones por el período trabajado.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el presente Contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del TRABAJADOR en la AMHON.

SEXTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS**, (L. 15,000.00). El pago de la retribución se efectuará de forma quincenal. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.



SÉPTIMA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

OCTAVA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR.

NOVENA. - Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial. Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de esta los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

DECIMA. - Cláusula de permanencia. Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA PRIMERA - Cláusula de confidencialidad. El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

A handwritten signature in dark ink, located on the right side of the page. It appears to be a stylized name, possibly 'J. M.', written vertically.

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cláusula de no concurrencia. Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the last list item.

productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMA TERCERA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad. Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMA CUARTA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción. Las Partes reconocen quedar obligadas por el

presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación con el mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

JUAN CARLOS FONSECA VARELA
EL TRABAJADOR



Asociación
de Municipios
de Honduras

ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **FRANCISCO JAVIER CRUZ PALMA**, Bachiller técnico en administración de Empresas Agropecuarias, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1801 1977 01213, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-28-2023-ML** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria ha accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una

vigencia de un (1) año y seis (6) meses, inicio a partir del diecisiete (17) de julio del año 2023 al dieciséis (16) de enero del año 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÀUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:**

El monto total de la consultoría es de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.810,000.00)** a suma alzada, el cual será cubierto con fondos del proyecto AECID/EUROSAN DeL, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Unión Europea, pagaderos en concepto de honorarios profesionales de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** del 10% del monto total equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 54,000.00)**, **DOCE (12) PAGOS** por la cantidad de **CUARENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,500.00)** y **SEIS (6) PAGOS DE CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.45,000.00)**, En casos especiales, se podrán asignar presupuesto en concepto de gastos de viaje (alimentación, hospedaje y transporte). Los gastos de viaje se asignarán de manera anticipada, los cuales deberán liquidarse con su respectiva documentación al final de cada evento (dentro de los 5 días de finalizado el evento).

CLAUSULA TERCERA: Ambas partes acuerdan que la presente relación contractual es meramente de CONSULTORIA, por lo que no se deberá de entender bajo ningún motivo este como una relación estipulada en el Código de Trabajo, por lo que renuncia ambas partes a cualquier tipo de responsabilidades contempladas en la legislación laboral vigente quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato, quedando las demás clausulas sin modificaciones.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2024.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized letters, enclosed within an oval-shaped outline.

FRANCISCO JAVIER CRUZ PALMA
EL CONSULTOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los doce días del mes de julio del 2024.

REUNIDOS**De una parte,**

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **JUAN MAURICIO RODRÍGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, casado, Bachiller Técnico en Electrónica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0803 1984 00691 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO**

DETERMINADO, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo. Realizará labores de Conserje, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Distribución y búsqueda de correspondencia
2. Recibir y organizar correspondencia;
3. Llevar y traer correspondencia, documentos diversos y valores desde y hacia afuera de la institución;
4. Transmitir mensajes orales y escritos que le sean requeridos por funcionarios y empleados de la institución;
5. Asistencia a las gerencias, Departamentos y Unidades en el desempeño de sus actividades;
6. Realizar depósitos bancarios según instrucciones;
7. Colaborar en labores sencillas de oficina;
8. Efectuar diligencias relacionadas con sus labores según se le ordene;
9. Elaborará diariamente la ruta de trabajo a seguir para la realización de las entregas;
10. Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven con forme a la naturaleza del cargo;
11. Realizar cualquier otra actividad o trabajo no mencionados en las funciones anteriores, por iniciativa propia o a solicitud de la gerencia administrativo-financiera.

SEGUNDA. - Lugar de Trabajo. El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de Trabajo. El TRABAJADOR gozará los sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia

deberá marcar en el instrumento requerido para ello. En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato. La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo determinado de dos (02) meses contados a partir de los doce (12) días del mes de julio, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2024.

QUINTA. - Período de prueba. Las Partes acuerdan que se establezca un período de prueba de sesenta días de duración. Durante este período de prueba, ambas Partes deben cumplir, en todo caso, con sus respectivas obligaciones y gozan de los derechos que les corresponden producto de la relación laboral. No obstante, cualquiera de ellas puede instar la resolución de este Contrato sin necesidad de alegar motivo o causa alguna, y sin que se deba una indemnización por ello. Para instar dicha resolución, la Parte interesada en resolver el Contrato deberá notificárselo a la otra con, como mínimo, un preaviso de siete días naturales a la fecha en la que el desistimiento será efectivo. Aun no mediando indemnización, El EMPLEADOR deberá en todo caso realizar la liquidación al TRABAJADOR de los días efectivamente trabajados, así como de la parte proporcional correspondiente a vacaciones por el período trabajado.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el presente Contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del TRABAJADOR en la AMHON.

SEXTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS**, (L. 15,000.00). El pago de la retribución se efectuará de forma quincenal. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SÉPTIMA. La AMHON, reconocerá y pagará al TRABAJADOR, por el usufructo de la motocicleta, de acuerdo con lo establecido en las directrices emanadas por la Dirección Ejecutiva que al respecto se emitan.

OCTAVA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las

incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

NOVENA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR.

DECIMA. - Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial. Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de esta los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula de permanencia. Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cláusula de confidencialidad. El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DECIMA TERCERA: Cláusula de no concurrencia. Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en

alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMA CUARTA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad. Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMA QUINTA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción. Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de

este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación con el mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

JUAN MAURICIO RODRÍGUEZ
EL TRABAJADOR